



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE - CHILE

Las instituciones participantes en este Convenio, están representadas entre los suscritos, **M. Sc. JORGE ALBERTO TABILO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.660.784-4, nombrado mediante Decreto de Gran Cancillería N° 02/2017, quien en calidad de Rector obra en nombre y Representación legal de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, que en adelante se denominará “**UCN**”, y de otra parte, el **Dr. ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.214.337 de Duitama, actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, en adelante se denominará “**UPTC**”, nombrado mediante Acuerdo No. 088 del 27 de noviembre de 2018 expedido por el Honorable Consejo Superior de la UPTC, ente autónomo de carácter nacional con personería jurídica y régimen especial con NIT. 891.800.330-1, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con sede en la ciudad de Tunja; y quienes con el propósito de fortalecer las relaciones interinstitucionales y el apoyo al proceso de intercambio entre los miembros de sus comunidades académicas, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **UCN** es una institución de educación superior, fundada el 31 de mayo de 1956, y reconocida por el Estado mediante la Ley N° 15.561, autónoma, con capacidad jurídica y patrimonio propio, por lo cual tiene aptitud legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. Su misión es contribuir al desarrollo de la persona, de la sociedad y de su herencia cultural, en el Norte de Chile, creando y difundiendo conocimiento a través de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio.
2. Que la **UPTC** tiene entre otros objetivos desarrollar un programa de intercambio recíproco con la **UCN** que permita la movilidad de estudiantes y docentes para la realización de estudios parciales, prácticas o pasantías universitarias y proyectos académicos de investigación o de extensión, con previa recomendación de los comités curriculares.
3. Que las instituciones están interesadas en aunar esfuerzos y recursos, en ayudar a la movilidad e intercambio de docentes y estudiantes para contribuir al fortalecimiento profesional y disciplinar de sus comunidades académicas.

4. Que, en el marco de la formación flexible, los miembros de las comunidades académicas de los diferentes programas deben tener la posibilidad de escoger, de acuerdo a sus intereses y capacidades, el lugar y el escenario, que facilite la complementación de su formación profesional.
5. Que las dos Universidades deben aprovechar las ventajas académicas, así como la diversidad social y cultural del medio geográfico, para fortalecer competencias profesionales en cada una de las comunidades académicas.
6. Que la movilidad docente y estudiantil de cada uno de los programas, fortalecen el desarrollo profesional y contribuye a mejorar la calidad de los programas de formación.
7. Por unidad se establecen cláusulas que rigen el proceso de movilidad con el fin de crear compromisos y crear la colaboración entre las universidades, para que tanto docentes como estudiantes, de acuerdo al interés personal y profesional, puedan participar en actividades diferentes a las que le ofrece la institución a la cual pertenecen.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Establecer relaciones de cooperación interinstitucional entre las partes, con el fin de permitir la movilidad docente y estudiantil en diferentes áreas de formación, así como el desarrollo de proyectos de investigación, de proyección social o de extensión, prácticas académicas y pasantías que contribuyan al fortalecimiento de competencias profesionales.

SEGUNDA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: La cooperación se materializará, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Intercambiar profesores, estudiantes e investigadores para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado, de conformidad con la normatividad de cada institución.
2. Desarrollo conjunto de actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión, programa de extensión y proyección social.
3. Compartir recursos y campos de práctica.

TERCERA. CANDIDATOS DEL PROCESO DE MOVILIDAD:

Docentes: Vinculación de planta o en la modalidad de docente ocasional con experiencia en un área específica que puedan realizar aportes en la otra institución o que también requiera participar en un proceso académico concreto que le permita fortalecer su formación docente, investigativa y de trabajo con la comunidad.

Estudiantes: Debe ser estudiante regular, matriculado en la institución de origen, y haber cursado el 50% de los créditos del plan de estudio vigente. De igual forma, contar con el aval de las correspondientes estancias académicas.

Para los dos estamentos los aspirantes no pueden tener, ni haber sido sancionados penal y disciplinariamente.

CUARTA. COMPROMISO DE LAS INSTITUCIONES:

- a) **Elección de docentes y estudiantes:** Cada institución a través de sus programas académicos elegirá a los docentes y estudiantes que serán beneficiados en el proceso de movilidad, con criterio relacionado, con el fortalecimiento de competencias profesionales y el mejoramiento de la calidad institucional de conformidad a la normatividad establecida por cada una de las partes.
- b) **Tiempo:** El tiempo establecido para la movilidad debe corresponder al calendario académico establecido por las actividades educativas, teniendo en cuenta la fecha de inicio y de finalización del período académico en el cual se piensa realizar la movilidad de docentes y estudiantes.
- c) **Propósito de la movilidad:** La institución educativa a través de los programas debe acordar claramente los propósitos de movilidad en docencia, investigación y proyección social, así como los aportes que tendrán cada uno de los programas como resultado de esta actividad académica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- d) **Admisiones:** Las instituciones receptoras de este proceso se reservarán el derecho de negar la admisión de docentes y estudiantes propuestos por la institución proveedora, adjuntando la justificación correspondiente.

QUINTA. ACREDITACIÓN DEL PROCESO:

- a) Para el caso de los estudiantes, la institución receptora debe emitir una calificación final del proceso que haya realizado el estudiante, soportada a través de argumentación escrita que será enviada a la institución de origen, quien reconocerá la nota o calificación como parte de la evaluación semestral que se le realice al estudiante.
- b) Para el caso de los docentes, la institución receptora debe certificar la permanencia de los docentes y el desarrollo de actividades a través de comunicación escrita que será enviada a la institución de origen, como evidencia del trabajo realizado.

En este sentido la institución proponente enviará los diferentes registros académicos y administrativos, que considere pertinentes de acuerdo a su normatividad interna, y que faciliten el registro de la información que requiera la institución proponente.

SEXTA. COSTO DEL PROCESO DE MOVILIDAD:

El proceso de movilidad no tendrá ningún costo adicional por parte de la universidad anfitriona, manteniendo el estudiante las condiciones de pago en la institución de origen. Los demás costos relacionados con estadía y alimentación serán gestionados por cada uno de los estudiantes.

Para el caso de los docentes, el proceso de movilidad será apoyado con recursos de los programas o Unidades Académicas respectivas, en coherencia con la normatividad interna de cada institución y de su disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMA. APOYO INSTITUCIONAL: Las instituciones receptoras se comprometen a ofrecer el siguiente apoyo, tanto a los estudiantes como docentes que participan en la movilidad:

- a) Establecer la oferta educativa en docencia, investigación y/o proyección social. (prácticas profesionales específicas, proyectos de grados, proyectos de investigación, etc.).
- b) Organización del plan de trabajo a desarrollar.
- c) Asesorías para el logro de objetivos propuestos.
- d) Acceso a los diferentes servicios universitarios (biblioteca, salas de informática, bienestar, entre otros).

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

NOVENA. DOMICILIO: Las partes establecen que su domicilio es el siguiente:

- a) por la UCN: Avenida Angamos 0610, Antofagasta – Chile.
- b) por la UPTC: Avenida central del Norte N° 39-115 Edificio Administrativo 4° piso, Tunja-Boyacá – Colombia.

DÉCIMA. DURACIÓN. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la última fecha de firma, término que podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito de las partes por solicitud expresa mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación a la terminación.

Este Convenio puede terminar en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Unilateralmente si alguna de ellas lo manifiesta por escrito con antelación no menor a 30 días calendario; 3) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

En cualquier caso, la terminación del Convenio se deberá hacer por escrito y no tendrá penalización. El estudiante que haya comenzado sus estudios en cualquiera de las dos universidades en la fecha de terminación podrá completar los cursos ya iniciados.

UNDÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se derive de la interpretación o implementación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo. en caso de no arreglo, se acudirá como primera instancia a los Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

DUODÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

Para consistencia se firma en duplicado, quedando cada parte en poder de un ejemplar.

**Por la Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia**

ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Tunja,

**Por la Universidad Católica del Norte
- Chile**



Firmado
electrónicamente
según ley 19799
por Jorge Alberto
Enrique Tabilo
Alvarez

JORGE A. TABILO ÁLVAREZ
Rector

Antofagasta,

